

4
de Artillería para la actuación, y sentencia de sus causas en primera instancia, reservándose también la consulta à mi Real Persona, que les tengo concedida: bien entendido, que mi Real ánimo es no hacer novedad en perjuicio de las Justicias Ordinarias, y sí declarar, que en este Consejo se han de tratar todas aquellas causas, y negocios, que por Ordenanzas, y Decretos Reales pertenecen al Fuero Militar, y de que conocen sus Jueces.

IX.

Conocerá asimismo en el grado correspondiente de todos los negocios relativos à qualesquiera personas, que por Ordenanzas, decretos, ordenes, ó contratos, tengan declarado el Fuero Militar: De los asuntos meramente contenciosos, tocantes à Sorteos, Fortificación, Presidios, construcción de Bageles, Astilleros, y Montes de Marina, Fundiciones de Artillería, Fabrica de Armas, y Municiones, Corso de mar, infracción à los Tratados de Paces, Espías, Estrangeros transeuntes, Utensilios, Alojamientos de Tropas, sus Hospitales, Asientos de ellos, de Viveres, Vestuarios, y demás pertenecientes al Egercito, y Armadas, sin embargo de qualesquiera resoluciones dadas en contrario; y finalmente de quantas materias, y causas le correspondan en el mismo concepto de contenciosas conforme à las ultimas Ordenanzas Militares, y de Marina, con la prevención de remitir siempre à las Justicias Reales el conocimiento de los bienes de Mayorazgo, como hasta ahora se hà egecutado, y también el de los Patrimoniales de los Militares, cuyos herederos no lo sean, ni gocen el Fuero de la Guerra; y hà de quedar à cargo del Consejo continuar la dirección del Monte Pio Militar, segun su reglamento particular, y ordenes que sobre ello tengo dadas.

X.

A fin de arreglar desde luego la formación del Consejo

jo₂

Cartagena

Encubierta de la ciudad de Cartagena
Cartagena sustra en Murcia amuebe vel Com^{to}

